Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA.

AÑO VI. Panamá, 8 de Mayo de 1908. NUM. 637

EJECUTIVO.

República,

MADOR GUERRERO.

en el Palacio de Gobierno—
ular: Palacio presidencial,
ite.

bierno y Justicia,

IDES ARJONA.

, en el primer alto del Pala-
rno, Calle 3.ª—Casa parti-
e 8.ª, número 27.

elaciones Exteriores,

ARDO ARIAS.

, en el primer alto del Pala-
rno, Avenida Central.—Casa
Avenida Norte, número 67.

acienda y Tesoro,

ORO HAZERA.

al, en el segundo alto del
obierno, Avenida Central.—
ular: Avenida Central, nú-

strucción Pública,

LASSO DE LA VEGA.

, en el segundo alto del Pa-
obierno, Avenida Central.—
mero: Calle 7.ª, número 73.

mento,

PONCE J.

, en el primer piso del Pa-
ierno, Calle 1.ª—Casa par-
le 2.ª, número ...

DRO ESPINO,

itor Oficial.

ERMANENTE.

ocumentos publicados
OFICIAL se consideran
comunicados para los
s y del servicio.

de Agosto de 1907.

tario de Gobierno y Jus-

Jorge L. Paredes.

AVISO.

tario de Relaciones Exteriores.

ientes horas de recibo
speciales ó urgentes:
embros del Cuerpo Di-
miércoles de 2 á 5 p.m.
embros del Cuerpo Con-
ados de 2 á 5 p. m.
uncionarios públicos y
es, todos los días hábiles
m. y de 4 á 5 p. m.

unio de 1907.

AVISO.

ería General de la Repú-
capital y en las respec-
traciones de Hacienda,
s de Provincia, se halla
presa en folleto, la ley
obre organización judi-
o de cincuenta centavos
mplar.

de Enero de 1906.

General de la República,

CARLOS YCAZA.

GACETA OFICIAL.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año.....	B. 4.00
Por seis meses.....	2.00
Por tres meses.....	1.00

Se repartirá á domicilio á los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Págs.

Resolución número 102..... 1

Secretaría de Instrucción Pública.

Decreto número 18 de 1908, de 2 de Abril, por el cual se hacen varios nombramientos en la Escuela Normal de Varones..... 1

Decreto número 19 de 1908, de 30 de Abril, por el cual se hacen varios nombramientos y promociones.... 1

Decreto número 20 de 1908, de 4 de Abril, por el cual se hacen dos nombramientos y una promoción.. 1

Decreto número 21 de 1908, de 9 de Abril, por el cual se hacen varios bramientos y promociones en el Ramo de Instrucción Pública..... 1

Secretaría de Fomento.

Resolución número 119..... 2

Contrato número 11..... 2

Solicitud de patente de invención..... 2

Solicitud de registro de las marcas de fábrica números 50,339 y 60,044... 2

Cuadro que demuestra el trabajo hecho y el gasto causado por el Servicio de Aseo de la Capital, durante el mes de Marzo próximo pasado..... 3

Provincia de Coclé.

Relación de los negocios en curso en el Juzgado 2.º del Circuito de Coclé, durante el mes de Marzo de 1908, que el suscrito Secretario presenta al señor Juez, en cumplimiento de lo que ordena el artículo 9º, en su inciso 14, de la Ley 55 de 1904..... 4

Avisos..... 4

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

RESOLUCION NUMERO 102.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Número 102.—Panamá, 28 de Abril de 1908.

Vista la anterior solicitud, firmada por los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad amigable "Flor del Istmo", establecida en la ciudad de Colón, desde el año de 1905, y teniendo en cuenta este Despacho, que el objeto de dicha asociación es el de levantar y mantener fondos, por medio de colectas entre sus socios, á fin de poder auxiliar á las viudas y huérfanos de los miembros difuntos; y que, en tal sentido, los Estatutos de la expresada corporación en nada se oponen á los artículos 18 y 20 de la Constitución de la República,

SE RESUELVE.

Reconócese personería jurídica á la Sociedad amigable "Flor del Istmo" establecida en la ciudad de Colón, y apruébanse sus Estatutos.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por Su Excelencia el Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

Secretaría de Instrucción Pública.

DECRETO NUMERO 18 DE 1908,

(DE 2 DE ABRIL),

por el cual se hacen varios nombramientos en la Escuela Normal de Varones.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase al Hermano Hiorán, Catedrático de Canto, Escritura, Inglés primer año y modelado, en la Escuela Normal de Varones.

Artículo 2.º Nómbrase al Presbítero Luís Duniez, Catedrático de Religión é Historia Sagrada en la misma Escuela.

Artículo 3.º Promuévese al Hermano Arando Paulino, al puesto de Director de la Escuela Anexa á la Normal de Varones.

Artículo 4.º Nómbrase al Hermano Aquiles Simón, Sirviente en la misma Escuela.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los 2 días del mes de Abril de 1908.

M. LASSO DE LA VEGA.

El Subsecretario,

B. Quintero A.

DECRETO NUMERO 19 DE 1908,

(DE 4 DE ABRIL),

por el cual se hacen varios nombramientos y promociones.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase al señor José Angel Castillo, Director de la Escuela de Varones de la Piatada.

Artículo 2.º Nómbrase á la señora María Mata y á la señorita Susana Duvin, por su orden, Directoras de las Secciones Media y Elemental de la Escuela de Niñas de Portobelo.

Artículo 3.º Promuévese á la señorita Petra Rodríguez, á la Dirección de la Escuela Alternada de Meamar.

Artículo 4.º Promuévese á la señorita Teodolinda Espinosa, al puesto de Directora de la Escuela de Niñas de San Carlos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los 4 días del mes de Abril de 1908.

M. LASSO DE LA VEGA.

El Subsecretario,

B. Quintero A.

DECRETO NUMERO 20 DE 1908,

(DE 4 DE ABRIL),

por el cual se hacen dos nombramientos y una promoción.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase al señor Adán Leytón, Director de la Sección Media de la Escuela de Varones de Aguadulce.

Artículo 2.º Promuévese al señor [illegible] de la Sección Elemental de la misma Escuela.

Artículo 3.º Nómbrase al señor Juan Rodríguez, Director de la Escuela de Varones de la Guayra, Distrito de Portobelo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los 4 días del mes de Abril de 1908.

M. LASSO DE LA VEGA.

El Subsecretario,

B. Quintero A.

DECRETO NUMERO 21 DE 1908,

(DE 9 DE ABRIL),

por el cual se hacen varios nombramientos y promociones en el ramo de Instrucción Pública.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Créanse las siguientes escuelas en la Provincia de Chiriquí: de Varones en Lino y Alternadas de San Pablo el Viejo, Caldera, San Carlos y Loma Colorada en el Distrito de David; Alternada de Bugaba, en el Distrito del mismo; de Varones de Clemente, Alternada de Potrerillos abajo, dos Río y Rincón Largo, en el Distrito de Dolega; de Varones de San Felix, y Alternada del Veladero, Distrito de Tolé. Nómbrase Directores de dichas escuelas, por su orden, Enrique Aponte, Otilia Castillo, Delia Miranda, Aurora Castillo, María Pinos, Petra Gallegos, Armando Aizprua, Elvira Castro Mélida Madriñán, Elvira Montero, Santos Cortés y Virginia Trejos.

Artículo 2.º Promuévese á las señoritas Rosalía Romero, Petra Gallego y Elvira Castro y al señor Cecilio Vergara, á la Dirección de las Escue-

000235

Digitalizado por la Asamblea Nacional

0002236

ñas de La Concepción, Al-
de Bugaba, y Potrerillos
e Varones de Tolé, respecti-

o 3.° Nómbrase á los seño-
o Castrellón y C. Saavedra
irectores, por su orden, de
as (Sección Media) y Las
las señoritas Pabla Capa-
cila Araúz Francisca Gó-
ra Rosa V. de Alfonso, Es
larreal, señora Felicia Fran-
eñora Ceferina de Santiago,
s de las Escuelas Alter-
Pedregal, de Niñas de Bo-
lternada de Tijeras, el Ma-
Potrerillos y de Niñas de
os y San Félix.

quese y publíquese.

Panamá, á los 4 días del
ril de 1908.

M. LASSO DE LA VEGA.

cretario,

B Quintero A.

aría de Fomento.

UCION NUMERO 119.

de Panamá.—Secretaría
nto.—Sección 2.ª—Número
namá Mayo 1.° de 1908.

das las anteriores diligen-
ndo que en ellas han deja-
olirse disposiciones de los
y 56 del Código de Minas
Ley 292 de 1875; que según
° del artículo 118 del refe-
los derechos que el de-
le una mina adquiera por
o de dar el aviso de que
artículo 8.°, se pierden
o ocurra á pedir la pose-
de los términos señalados
los 56 y 57",

SE RESUELVE:

desierta la mina de oro
le nuevo descubrimiento
Peluca, la cual se en-
cada en la fracción del ca-
Juan, jurisdicción del
Panamá, Provincia del
bre, denunciada por el se-
. Harrison.

ese esta Resolución al in-
n de que denuncie de
na, si lo tiene á bien.

e y archívese el expe-

por el Excelentísimo se-
te de la República.

etario de Fomento, El
o.

Ladislao Sosa.

ATO NUMERO 11.

scribimos, á saber: el Se-
Fomento, debidamente
or el Excelentísimo se-
te de la República, por
ien en adelante se deno-
bierno, y A. M. Rosen-
e y representación de la
acional de Trasportes,
uien seguirá llamándose
hemos celebrado el si-
ato de sustitución:

° Queda cancelado el
brado entre el señor Se-
bierno y Relaciones Ex-
el señor A. M. Rosen-
19 de Mayo de 1907, sin
clamo por una ú otra
utuo acuerdo se sustitu-
iente:

La Compañía se com-

r venir á su costa carros
doptados especialmente
orte de pasajeros y de
imo de Panamá.
los carros de pasajeros
dad suficiente para reci-
á treinta personas, y los

de carga hasta el peso de [illegible]
das.

c). A hacer venir un carro espe
cial automóvil para el servicio urbano
de correo de la ciudad de Panamá, y
á mantenerlo á las órdenes del señor
Administrador General de Correos.

d) A conducir libre de gravámen
las encomiendas postales y las valijas
de correspondencia que se reciban y
se despachen por las naves contra-
tantes para el servicio de correos en-
tre la Capital y las oficinas del Inte-
rior; así como también á conducir la
correspondencia que gire de uno á
otro de los puntos que recorra cada
una de las líneas de automóviles que
se establezcan en el Interior.

e). A conducir gratuitamente en
sus carros á los Agentes de Policía y
á los bomberos en el desempeño de
comisiones urgentes del servicio,
siempre que vayan uniformados.

f). A conducir gratis igualmente á
los empleados públicos en comisión
cuando vayan provistos del respecti-
vo pase expedido por el Secretario de
Gobierno en la Capital ó los Gober-
nadores en las Provincias.

g). A conducir por la mitad del va-
lor establecido en sus tarifas, todos
los objetos del Gobierno, siempre que
así lo solicite la Secretaría de Gobier-
no ó el respectivo Gobernador.

h). A fundar en sus talleres una
Sección con alumnos de la Escuela de
Artes y Oficios para enseñar el manej
y mecanismo en general de los au-
tomóviles á fin de que el personal que
emplée la Compañía sea siempre idó-
neo y hasta donde sea posible, nacio-
nal,

i). A someter á la censura de la
Secretaría de Gobierno las tarifas de
pasajes y fletes y no alterarlas sin per-
miso previo de treinta días,

j). A prestar el servicio en tres
partes, así: Permanente, eventual
y voluntario.

El servicio permanente será el que
se preste de acuerdo con el Gobierno
en las ciudades de Panamá y Colón,
entre las poblaciones y sus puertos
donde haya construídos caminos al
efecto.

El servicio eventual será el que se
establezca de acuerdo con el Gobier-
no entre las poblaciones y sus puer-
tos en las determinadas épocas del
año en que lo permita la estación.

El servicio voluntario será el que
establezca la Compañía en cualquier
punto de la República que considere
propicio á sus intereses.

Artículo 3.° El Gobierno por su
parte se compromete:

a). A reconocer la Compañía como
empresa de utilidad pública eximién-
dola por lo tanto, de toda contribu-
ción nacional y municipal;

b). A exonerarla del pago de los
derechos de importación de todos los
carros automóviles, carros de remol-
que, maquinaria, piezas de repuesto,
herramienta, combustible, y de todos
los demás útiles y enseres necesarios
para el servicio de la Compañía;

c). A pagar á la Compañía como
remuneración de los servicios que
presta el seis por ciento (6 o|o) anual
sobre el costo total de los materiales
importados para su uso;

d). Para los efectos de la subven-
ción de que trata el aparte anterior se
fija como el valor máximo sobre el
cual dará el Gobierno la subvención
estipulada, la cantidad de trescientos
mil balboas;

e). La Compañía puede no obstan-
te, hacer importaciones de una suma
mayor, y aumentar su capital social
hasta donde lo juzgue necesario para
su desarrollo; pero el Gobierno no re-
conocerá ningún interés sobre la can-
tidad que exceda de la suma fijada;

f). En caso de que el Gobierno ne-
cesitare para un servicio eventual uno
ó más carros pagará á la Compañía
además de la subvención estipulada
el equivalente proporcional de su tari-
fa más reducida, pagando además el
deterioro, la pérdida total del carro ó
carros conforme su valor comprobá-
do por avalúo pericial;

Artículo 4.° El presente contrato
comenzará á regir desde la fecha en
que la Compañía dé principio al ser-
vicio público con los carros destina-
dos.

Artículo 5.° La Compañía Nacional
de Trasportes pagará una multa de
diez á veinte balboas por cada vez
que falte al cumplimiento de las obli-
gaciones que contrae, salvo los casos
fortuitos ó de fuerza mayor según la
gravedad del caso, á juicio del Go-
bierno.

Artículo 6.° El presente contrato
será válido por veinte años, á contar
desde la fecha en que entre en vigor,
de acuerdo con lo estipulado en el ar-
tículo precedente.

En fe de lo cual y para constancia se
extiende y firma el presente contrato
en Panamá, á los dos días del mes de
Mayo de mil novecientos ocho.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho.

LADISLAO SOSA.

A. M. Rosenthal.

—

República de Panamá.—Poder Ejecu-
tivo Nacional.—Panamá, Mayo dos
de mil novecientos ocho.

Aprobado.

Sométase á la consideración de la
próxima Asamblea Nacional, para su
aprobación definitiva.

M. AMADOR GUERRERO.

Por el Secretario de Fomento, El
Subsecretario del Despacho,

LADISLAO SOSA.

SOLICITUD

de Patente de Invención.

Señor Secretario de Fomento:

Respetuosamente solicito de Usía
la expedición, previo los requisitos
legales, de una patente de invención,
relativa á una sortija de mi inven
ción y de la cual doy una descripción
separadamente.

Acompaño á este memorial las si-
guientes piezas:

I. Constancia de haber pagado los
derechos fiscales, por el término de
siete años;

II. Constancia de haber pagado
el valor de la publicación de esta so-
licitud en el periódico oficial; y

III. Un diseño del invento.

El privilegio lo pido por el término
de siete años, los mismos cuyos dere-
chos he cubierto en la Tesorería Ge-
neral de la República.

Panamá, Abril 25 de 1908.

Ira. C. Hartzell.

—

República de Panamá.—Secretaría de
Fomento.—Panamá, Abril 25 de
1908.

Consta de las presentes diligencias
que el peticionario ha pagado los de-
rechos correspondientes á los siete
años de privilegio que pide, y de va-
lor de la inserción de la solicitud en
el periódico oficial. En tal virtud,
publíquese el memorial de petición
junto con esta Resolución, y si pasa-
dos treinta días, á contar de la pri-
mera publicación, no se hiciere recla-
mo alguno en contrario, se expedirá
el certificado de privilegio.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario,

Ladislao Sosa.

3 v.—3

---

de registro de las Marcas de Fábrica números
5039 & 6044.

Señor Secretario de Fomento:

Facultado por el poder que acompa-
ño, poder que me ha sido conferido
por a *Royal Worcester Corset Company*, de Worcester, Massachusetts,
Estados Unidos de América, respe-
tuosamente solicito por el digno órga-
no de Usía el registro, en la Repú-
blica de Panamá, de las dos marcas
de fábrica arriba enumeradas. Am-
bas marcas de fábrica tienen por ob-
jeto amparar los efectos que la men-
cionada sociedad fabrica ó expende,
y particularmente corsés. La des-
cripción de dichas marcas es la si-
guiente:

Número 5039.—Esta marca con-
siste simplemente en las palabras

BON TON

"Bon Ton" impresas en letras ma-
yúsculas de tipo grueso, y ha estado
contínuamente en uso por la mencio-
nada asociación y sus predecesores
desde el 1.° de Enero de 1876. La
marca ha sido generalmente adherida
á los efectos imprimiéndola directa-
mente en la parte interna del corsé
ó sobre rótulos que se adhieren á las
cajetas ó paquetes que contienen los
corsés.

Número 6044.—Esta marca consis-
te en la palabra simbólica "Adjusto"

ADJUSTO

impresa en letras mayúsculas de ti
grueso, y ha estado contínuamente
en uso en los negocios de dicha aso-
ciación desde el 26 de Septiembre de
1906. La marca se aplica ó se adhie-
re á los efectos ó á los paquetes que
los contienen colocando sobre de ellos
el rótulo impreso en el cual se mues-
tra la marca de fábrica.

Estas marcas de fábrica deben ser
registradas á nombre de *Royal Wor-
cester Corset Company*, de Worces-
ter, Massachusetts, Estados Unidos
de América.

Acompaño los siguientes documen-
tos:

Constancia de que se ha pagado el
derecho de registro;

Constancia de que se ha pagado el
importe de la publicación de esta so-
licitud en la GACETA OFICIAL;

Constancia de que la marca ha sido
registrada en los Estados Unidos de
América; tres facsímiles de cada una
de las marcas, y dos clichés que dicen
"Bon Ton" y "Adjusto."

Panamá, Abril 29 de 1908.

Julio Arias.

—

República de Panamá.—Secretaría de
Fomento.—Panamá, Mayo 4 de
1908.

Consta de las presentes diligencias
que el señor Julio Arias ha pagado
los derechos de registro de las mismas
marcas de fábrica que describe arriba,
y de valor de inserción de la solicitud
en el periódico oficial.

En tal virtud, publíquese este me-
morial junto con la presente Resolu-
ción; y si pasados treinta días, á con-
tar desde la primera publicación, no
se hiciere reclamo alguno en contra-
rio, se hará el registro y se expedirá
el certificado correspondiente.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

Ladislao Sosa.

3 v.—

Secretaría de Fomento.—Sección Primera.

CUADRO

que demuestra el trabajo hecho y el gasto causado por el Servicio de Aseo de la Capital, durante el mes de Marzo próximo pasado.

Días del mes.	N.° de jornales de día.	N.° de jornales de noche.	Total de jornales	N.° de carretas en servicio.	Carretadas de basura y desperdicios	Total de carretadas
1.ª Quincena.						
Domingo.......1.°	2	39		12	55	
Lunes.......... 2	23	40		17	101	
Martes......... 3	23	36		17	87	
Miércoles 4	23	41		17	95	
Jueves......... 5	23½	40		17	101	
Viernes 6	22½	39		17	94	
Sábado......... 7	24	39		17	93	
Domingo...... 8	2	38		12	56	
Lunes.......... 9	23	38		17	96	
Martes 10	22½	38		17	98	
Miércoles.......11	21½	40		17	92	
Jueves. 12	24	39		17	89	
Viernes........13	23	38		17	95	
Sábado.........14	21	40		17	94	
Domingo. 15	2	36	861	12	52	1.298
2.ª Quincena.						
Lunes..........16	21	38		17	87	
Martes..........17	23½	38		17	96	
Miércoles 18	24½	39		17	95	
Jueves.........19	22½	40		17	91	
Viernes 20	22½	40		17	89	
Sábado.........21	25½	40		17	85	
Domingo.......22	3	38		12	52	
Lunes..........23	23	39		17	100	
Martes.........24	24	38		17	00	
Miércoles 25	3	38		17	87	
Jueves.........26	24½	40		17	96	
Viernes 27	23½	37		17	93	
Sábado. 28	23	36½		17	92	
Domingo.......29	3	37		17	50	
Lunes..........30	24	37		17	90	
Martes.........31	23	38	927	17	97	1.390
			1788			2 688 carretadas.

Sumas devengadas por mayordomos, jornaleros, capataces etc.	
1.ª Quincena.	
Cuadrilla N.° 1.	B. 127.15
Cuadrilla N.° 2.	117.40
Cuadrilla N.° 3.	42.75
Cuadrilla N.° 4.	165.80
Cuadrilla N.° 5.	157.80
Cuadrilla N.° 6.	149.15
Cuadrilla N.° 7.	140.25
	B. 900.30
2.ª Quincena.	
Cuadrilla N.° 1.	135.15
Cuadrilla N.° 2.	133.80
Cuadrilla N.° 3.	44.35
Cuadrilla N.° 4	161.00
Cuadrilla N.° 5.	189.00
Cuadrilla N.° 6.	147.15
Cuadrilla N.° 7.	145.25
	B. 955.70
Total en el mes..	B. 1,856.00

Costo del alquiler de las carretas.	Devengado por dicho alquiler.
1.ª Quincena.	
De 8 carretas grandes en 15 noches, á B. 3.50 por noche c/u.......	B. 420.00
De 4 chicas en igual tiempo, á B. 2.00 c/u. por noche	120.00
De 3 grandes durante 12 días, á B. 3.50 c/u. por día	126.00
De 2 chicas en los mismos días, á B. 2.25 por día c/u	54.00
	B. 720.00
2.ª Quincena.	
De 8 carretas grandes en 16 noches, á B. 3.50 por noche cada carreta..	448.00
De 4 chicas en las mismas noches, á B. 2.00 c/u. por noche	128.00
De 3 grandes en 14 días, á B. 3.50 c/u. por día	147.00
De 2 pequeñas durante los mismos días, á B. 2.25 por día cada carreta........................	63.00
En el mes..	B. 786.00
	1.506.00

Nómina de los Jefes del servicio y cuentas varias		Animales incinerados.
Sueldo del 1er. Jefe, en Marzo.........B.	100.00	
Sueldo 2.° Jefe, en Marzo.	75.00	
Cuenta de la Panama Hardware C° por cuenta de pedido de escobas............	695.75	
Cuenta de Francisco Mendoza....	3.00	
Id. de J. Dutari A.	5.80	
De Heurtematte & Co.............	3.25	
De G. A. Alvarado por varios artículos.........	44.00	
De Bonifati por riego en todo Febrero..........	116.00	3
De Moreno por riego del 16 al 29 de Febrero.....	56.00	
y del 1.° al 15 de Marzo..........	60.00	
	B. 1.158.80	

RESUMEN:	
Pagado por jornales, mayordomos etc,..................	B. 1,856.00
Pagado por alquiler de carretas, ...	1,506.00
Pagado sueldos de los Jefes y cuentas varias..........	1,158.80
Total...........	B. 4,520.80

Panamá, 10 de Abril de 1908.

El Jefe de la Sección Primera,

Digitalizado por la Asamblea Nacional

000237

Digitalizado por la Asamblea Nacional

RELACION

en curso en Juzgado 2°. del
lé, durante el mes de Marzo
nscrito Secretario presenta
n cumplimiento de lo que
lo 91, en su inciso 14, de la
ey 53 de 1904.

Sumarios:

Samuel Fernández y
por amancebamiento
pliándose en el Juzga-
tado.
Daniel Carranza, por
enazar á un empleado
npliándose en el Juz-

Rodolfo Collado, por
iándose en la Alcaldía
o Cabecera.
ngel María Grimaldo,
de los artículos 1°. y
0 de 1904. Ampliándo-
do.
Fernando Rodríguez,
nto de obra á un poli-
va de homicidio. En
estar ausente el sin-

aureano González, por
nso por encontrarse
licado.
-idoro Victoria, por
so por estar ausente

ón Ibarra, por hurto.
ncontrarse ausente el

is Alba (chino), Mi-
Serafín Buitrago, por
nso por encontrarse
ndicados.
n particular contra
l, por calumnia. Sus-
de gestión.
Isidoro Victoria ó Vi
urto. Suspenso por
ser el sindicado.
Sebastián Silva, por
iándose en Natá ante
icipal.
abel Osorio, por hur-
or estar ausente el

más Camargo, p
o por estar ausente

Martínez, por
n la Alcaldía

Manuel P. Rivera, por
nd se en la Alcaldía

Clemente Gurrel, Dio
Arias, por fuerza y
pliándose en el Des

ias en averiguación de
s del hurto de un di-
Fernando R. Lombar-
losa en el Despacho.
esús María Almillá-
rto. Ampliándose en
nicipal de Antón.
l Alcalde Municipal
por varios hechos
pliándose ante el Juez
guadulce.
aniel George, por rap-
al Alcalde de Agua-
practiqué un s dili-

Angel Benigno M.
fa. Ampliándose en

oaquina Valderrama,
onfianza. Ampliándo
acho.
egino Morales, Birba-
Tenorio, por heridas.
n la Alcaldía de La

ufino Rudas, por ten-
cidio Ampliándose
le Aguadulce.
Restituto Castillo ó
omicidio. Amplián-
ldía de Aguadulce.
sé Luis Ortega, por
de confianza. Am-
a Alcaldía de Agua-

ir.aro Tenorio, por

29 Contra Cristino [illegible] daños. Ampliándose en la Alcaldía de Natá.

30 Contra Angel María Gómez, por herida. Ampliándose en la Alcaldía de Natá.

31 Contra Sixto Reyes, por maltratamiento de obra. Ampliándose en el Despacho.

32 Contra Nieves González, por heridas. Ampliándose en el Juzgado de La Pintada.

33 Contra José Presilla, por hurto. Ampliándose en el Juzgado de Aguadulce.

34 Contra Bernardo y Basilio Morales, por maltratamiento de obra. Ampliándose en la Alcaldía de Natá.

35 Contra Rafael Aranda, por falsedad y perjurio. Ampliándose en la Alcaldía de Aguadulce.

36. Félix Cosme, por hurto, Ampliándose en el Juzgado de Aguadulce.

37 Juan Barahona, por hurto. Ampliándose en la Alcaldía de Aguadulce.

38 Contra Faustino Moreno, por hurto. Ampliándose en la Alcaldía de Natá.

39 Manuel S. Rivera, por robo. Ampliándose en la Alcaldía de Aguadulce.

40 Clemente Guerrel, Dionisio y Víctor Arias, por corrupción. Ampliándose en el Despacho.

41 Diligencias en averiguación del ó los responsables del hurto de un dinero del señor Fernando R. Lombardo. Ampliándose en el Despacho.

42 Contra el Alcalde Municipal de Aguadulce, por varios hechos punibles. Ampliándose ante el Juez del mismo Distrito.

43 Contra Jesús María Almillátigui, por hurto, Ampliándose en la Alcaldía de Antón.

44 Contra Daniel George, por rapto. Ampliándose en la Alcaldía Municipal de Aguadulce.

45 Angel Benigno M. Jaén, por estafa. Ampliándose en el Despacho.

46 Toribio González, por homicidio. Ampliándose en la Alcaldía de Natá.

47 Contra Alberto Vega, por incendio. Ampliándose en el Despacho.

48 Contra Egido Rodríguez, por homicidio. Ampliándose en el Despacho.

49 Contra Sergio Sucre, por amenazas al Juez Municipal de Aguadulce. Ampliándose en el Despacho.

50 Contra Serafín Gómez, por estupro. Ampliándose en la Alcaldía de La Pintada.

Juicios.

1 Contra Félix Cosme, por heridas. En apelación del auto de proceder ante la Corte Suprema de Justicia.

2 Contra Magdaleno Troya y Crescencio Martínez, por hurto. En apelación de la sentencia ante la Corte Suprema de Justicia.

3 Contra Manuel de Jesús Quijano, por injuria á un empleado público. Por confirmada la sentencia condenatoria, se ha pedido el reo á su fiador para que cumpla la pena.

4 Contra Alejandro Rodríguez, Maximino González y José María Varela, por heridas. En apelación de la sentencia ante la Corte Suprema de Justicia.

5 Contra Victoriano Barragán y José Mercedes Guevara, por heridas. Archivado.

6 Contra Regino González y Juan P. Guerrel, por heridas. En consulta de la sentencia absolutoria.

7 Contra Santos Osorio, por hurto. En apelación de la sentencia ante la Corte Suprema de Justicia.

8 Contra Francisco Garcé, por hurto. En apelación de la sentencia ante la Corte Suprema de Justicia.

9 Contra Remigio Castillo y José de la Paz Arroch, por heridas. Confirmado el auto de proceder por la Corte Suprema de Justicia.

en virtud de haber sido confirmado por la Corte Suprema de Justicia el auto de proceder.

11 Contra José B. Quijada [a] Ringue y Víctor Fernández, por hurto. En apelación de la sentencia ante la Corte Suprema de Justicia.

Penonomé, Marzo 31 de 1908.

El Secretario,

José Eusebio Jaén A.

Avisos.

AVISO.

El Alcalde Municipal de Las Palmas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Eurique Palacios, ha presentado á este Despacho una vaca parida, negra, salpicada por debajo, como de dos partos, marcada á fuego con estas iniciales: *V R K*, y señalada á sangre con un resaque por debajo en cada oreja; el ternero que es blanquecino, tiene esta marca á fuego: *K*, y de sangre la que arriba se expresa.

Estos animales han sido depositados por esta Alcaldía, en poder del señor Francisco Sanjur.

El que se crea con derecho á dichos animales, puede hacerlo valer durante los 30 días desde la fecha en que se fija este aviso; de nó, será rematada en subasta pública por el Tesorero del Distrito, conforme lo prescribe el artículo 684 del Código de Policía.

Las Palmas, Febrero 22 de 1908.

El Alcalde,

JOSE FAUSTINO REYES.

El Secretario,

Tomás Palacios.

AVISO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 684 de la Ordenanza número 87 de 1896,

SE HACE SABER:

Que en poder del señor Daniel Carranza, se encuentra depositado un caballo, moro, gacho, sin dueño conocido, marcado á fuego con el fierro que en seguida se dibuja: *P*.

El que se crea con derecho á dicho animal, lo hará valer en el término de treinta (30) días, pasado los cuales se venderá en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Natá, Febrero 2 de 1908.

El Alcalde,

JUAN B. URRIOLA O.

J. Angel Carranza,

Secretario.

AVISO

Que el señor Jesús A. Correa, en esta fecha ha denunciado ante esta oficina, como sin dueño conocido una vaca negra marcada á fuego con los siguientes fierros *JH JH +S A. N.* la cual se ha depositado en poder del señor Joaquin J. Ponce, en cumplimiento al que se crea dueño del referido animal, para que en el término de (30) días se presente á hacer valer sus derechos, pues, pasado ese tiempo se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

San Carlos, Febrero 8 de 1908.

El Alcalde,

SEBASTIAN U. VEGA.

El Secretario,

Luis de Gracia.

AVISO OFICIAL.

El Despacho de la Oficina de Registro General de la Propiedad está en el primer piso alto de la casa número 22, Calle 5.ª y Avenida A, en esta ciudad, perteneciente á la señora doña Teodolinda Boyd, v. de Arosemena.

HORAS DE OFICINA:

De 8 á 11 en la mañana y de 2 á 5 en la tarde.

Panamá, 16 de Noviembre de 1907

El Registrador General,

ADOLFO ALEMAN.

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Balboa, de conformidad con lo que previene el artículo 684 de la Ordenanza número 87 de 1896, avisa al público que en poder del señor Marcos Ortega ha sido depositada, mientras aparece el dueño, una lancha pequeña nueva de una sola pieza, construida con madera de espavé, la cual mide cinco varas de largo y dos cuartas y diez pulgadas de ancho, y tiene dos rayas en ambos extremos.

La persona que se crea con derecho á dicha lancha debe presentarse en esta Alcaldía á hacerlo valer dentro del término legal. Pasado ese término se procederá á venderla en almoneda pública.

San Miguel, Enero 6 de 1908.

PEDRO A. LASSO.

AVISO

Que el señor Candelario Visueta ha denunciado en esta Alcaldía, como bien mostrenco, y sin dueño conocido, una yegua alazana como de siete años de edad, de regular tamaño y marcada á fuego en la pulpa del lado de montar, y en la paleta del mismo lado, con este otro: R. P.

Lo que se pone en conocimiento del público, de acuerdo con lo que ordena el Código de Policía en vigencia, para el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer en el término de treinta días, (30), pues pasados los cuales se venderá en almoneda pública por el Tesorero del lugar.

San Carlos, Marzo 11 de 1908.

El Alcalde,

SEBASTIAN U. VEGA.

El Secretario,

Luis de Gracia.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

n añadir debajo de la inscripción de izquierda las palabras *José C. Monverde*, y más abajo la palabra *Panamá*, y debajo de la inscripción de la derecha estas otras: *Unico introductor* impresas con tinta negra.

4.° La otra etiqueta es la que se fijiere en el gollete de la botella. Tiene forma rectangular; está rodeada por una doble guardilla negra, la interna de líneas finas ó delgadas y la del exterior de líneas más anchas ó gruesas, y el rótulo está impreso en papel blanco, con tinta de dos colores, es decir: el fondo amarillo como el de las otras etiquetas, y encima, en negro, la firma en *fac-símile*, de los fabricantes *Fratelli Branca é C.ª*

Mis poderdantes desean que al registrarse en esta Nación la marca de fábrica que dejo detallada se hagan constar estos otros particulares, que deben tenerse en cuenta también para la garantía de la legitimidad del producto y la protección legal que solicito:

1.° *La Botella*. La forma de ésta es la de una botella para vinos Burdeos, de vidrio y con capacidad para un litro. Tiene en el exterior del gollete, en relieve, un sello con las palabras *Fratelli Branca Milano* al rededor de una estrella de ocho picos.

2.° *Los prospectos*. Cada botella va envuelta en dos prospectos, uno en idioma italiano y otro en idioma español. Estos hacen mención de las medallas y recompensas obtenidas por los señores Fratelli Branca, y contienen advertencias y explicaciones relativas al modo de usar el *Fernet-Branca*, y certificados médicos. El formato de dichos prospectos es de cuatro hojas de papel de carta, ordinario, impresas con tinta negra.

3.° *Las cápsulas*. La cápsula que se aplica encima del tapón de la botella es de plomo y tiene marcadas, en relieve, dentro de una corona punteada y cercadas por un punto de adorno, las palabras: *Fratelli Branca*, y en el centro en línea horizontal la palabra *Milano*.

4.° *Los tapones*. Son de corcho, y están marcados á fuego con un rectángulo dentro del cual hay la siguiente inscripción: *Fernet Branca—Fratelli Branca—Milano*.

5.° *Las cajas*. La tapa del cajón que se usa para empacar el producto lleva el *fac símile* de una botella de Fernet Branca. En uno de los costados tiene una ancla y dentro de cada guarnición de ella, separadamente, las letras *F. B.* En otro hay, á la izquierda, el escudo de Italia sobre dos ramas de laurel, á la derecha de las palabras *Fernet Branca Dei Fratelli Branca de Milano Fornitori Di S. M. Re D'Italia* y de la izquierda inferior á la derecha superior la firma en *fac simile* Fratelli Branca e C.ª

Acompaño á esta solicitud, además del poder que contiene el mandato que ejerzo lo siguiente:

a La prueba de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.

b Dos modelos de la misma marca consistente en las etiquetas descritas.

c Dos ejemplares de los prospectos mencionados y una muestra del papel que se emplea para envolver las botellas.

d La prueba del pago del derecho de registro en la oficina respectiva.

Panamá, Abril 22 de 1908.

José C. Monteverde.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Tercera.—Panamá, Mayo 5 de 1908.

Visto el memorial que precede y teniendo en cuenta que el peticionario ha pagado el derecho de registro, así como el valor de la publicación de la solicitud en el periódico oficial;

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL y si pasados treinta días después de su publicación no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, hacer el registro que se solicita y expedir el certificado correspondiente.

Por el Secretario de Fomento, El Subsecretario,

LADISLAO SOSA.

Provincia de Coclé.

RELACION

de los asuntos tursados en este Despacho durante el mes de Marzo de 1908, que presenta el suscrito Secretario al señor Juez, en atención á lo ordenado en el inciso 14, artículo 91, Ley 58 de 1904.

PARALIZADOS POR FALTA DE GESTION.

I. *Juicios de sucesión.*

1. De Luis Fernández.
2. .. Antonio María Arosemena.
3. .. Manuel Suárez.
4. .. Manuela Trujillo.
5. .. Ricardo Valdés López.
6. .. Asunción Urrutia de Calvo.
7. .. Isidro Gutiérrez.
8. .. Felipa Medina de Henríquez.
9. .. Benjamín Henríquez.
10. .. Juan Solé.
11. .. Felicidad Vieto de Pérez.
12. .. Gerónimo Ramos.
13. .. Calixto Olivares.
14. .. Balbina Campos.
15. .. Sebastián Méndez.
16. .. Andrés Ortíz.

Peticiones de Herencia.

17. Agapito Barragán en la sucesión de Candelario Barragán.
18. María Encarnación Hernández en la sucesión de Pedro Cedeño.
19. Primitivo Moreno, en la sucesión de Miguel Moreno.

Juicios ordinarios.

20. Ubaldino Conte, apoderado de Policarpo Meneses, contra la sucesión de Brígido Barrocal.
21. Esteban Huertas, contra Vicente Núñez.
22. Alfredo Jaén, apoderado de Eliecer Becerra, contra Gumercindo Barragán.

Juicios ejecutivos.

23. Justo Conte contra la sucesión de Manuel A. Rivas.
24. Justo Conte contra Miguel Tapia.
25. Ubaldino Icaza V., apoderado de Fernando Robles contra Agustín Barichovich.
26. Ubaldino Isaza V., apoderado de Eliseo Ramón Alfaro contra Alfredo Arango.
27. Fernando Robles contra Francisco Real.
28. César Fernández y Clemente Oberto, por medio de apoderado, contra Sucre Hermanos.
29. José Jesús Rangel contra Julio Bernal.
30. Gregorio Ramos M., apoderado de José Rodríguez y R. contra Esteban Huertas.
31. José María G. Sierra contra Francisco Real.

Juicios posesorios.

32. Demóstenes Arosemena I. contra Natividad Jaén.
33. José Angel Rivera contra Eulogia y David de León.
34. José S. Bernal contra Manuel de Jesús Moreno.

Demandas varias.

35 Demanda de nulidad de una licencia concedida por el Alcalde Municipal de Antón para establecer finca de carácter permanente. José Jesús Rangel contra Aurelio Guardia y Julio Bernal.

36. José R. Tuñón, apoderado de Carmen Castillo, contra Elías y Eduardo Herrera, por el otorgamiento de una escritura.

37. Separación de cuerpos y bienes entre los cónyuges Rafael Aranda y Petra María Vásquez.

38. Expropiación. El Personero Municipal de Aguadulce contra Buenaventura de Bello.

39. Juan de Dios Pinzón contra varios vecinos de Aguadulce por violación del derecho de posesión usufructuaria de un terreno.

Peticiones diversas.

40. Arcadio Aguilera H., apoderado de Francisco Real, pide acumulación de los juicios ejecutivos seguidos contra éste y que se forme concurso de acreedores.

41. José María Calvo pide se le señalen honorarios como Juez partidor que fué en la sucesión de Nicanor Fernández.

42. Jacinto Torres solicita que Fernando Robles le pague sus honorarios como depositario de los inmuebles que fueron embargados en el juicio ejecutivo que el último siguió contra Francisco Real.

Articulaciones.

43 Gregorio Ramos M., apoderado de Miguel Tapia, impugna el poder sustituído en Alfredo Jaén por Manuel María Valdés, como apoderado del Municipio de Aguadulce.

44. Excepción de inepta demanda promovida por el señor Manuel de Jesús Morene en la que por perturbación le sigue el señor José S. Bernal.

II. EN PRACTICA DE VARIAS DILIGENCIAS.

Juicios de sucesión.

1. De María Josefa Herrera, en el Juzgado Municipal de Aguadulce.
2. De Quirito Guerrero, Id.
3 Cristobalina de León. En espera del despacho cometido al Juez Municipal de Aguadulce.
4. De Cesaria Sarmiento de Tapia. Fijados los edictos de que tratan los artículos 1240 y 1244 del Código Judicial.
5. De Ciprián Carles. Id.
6. De José de la Rosa Agrazal Bernal. En el Juzgado Municipal de Aguadulce para la práctica de inventarios.

Petición de Herencia.

7. El señor Fiscal del Circuito, en nombre del Municipio de Aguadulce, en la sucesión de Reyes de León. Se libró despacho cometido al Juez Municipal de Aguadulce para que exija fianza al Albacea de la sucesión, señor Miguel Tapia, para la administración de los bienes herenciales de De León.

Juicios ordinarios.

8. José Jesús Rangel, apoderado de Manuel María Aguilera V. contra Angel María Grimaldo. En espera hasta que se decida la articulación interpuesta por el apoderado del demandado.

9. Tomasa y Vicenta Aguirre contra Diego Núñez, por indemnización de los gastos hechos durante once años en la niña Cristobalina Núnez, hija natural del demandado. Ordenado traslado á éste.

Juicios ejecutivos.

10. Gregorio Ramos M., apoderado de Fernando Robles, contra Candelario López. Comisionado el Juez Municipal de Aguadulce para el depósito y avalúo de los bienes embargados al demandado.

11. Demetrio Toral R., apoderado de Belardino Ponce, contra Esteban Huertas. Comisionado el Juez Municipal de Natá para notificar al demandado el auto ejecutivo.

12. Demetrio Toral R., apoderado de Arturo Müller, contra Esteban Huertas. Comisionado el Juez Municipal de Natá para llevar á efecto el depósito y avalúo de varios bienes del ejecutado.

13. José R. Tuñón, Cesionario de Joaquín Méndez, contra Francisco Real. Comisionado el Juez Municipal de Aguadulce para el depósito y avalúo de varios bienes del ejecutado.

Juicio posesorio.

14. José P. Campos contra Marcos Robles P. Confirmada la sentencia definitiva.

Juicios varios.

15. Despojo. Ubaldino Isaza V., apoderado de Valentín Fernández, con Anastasio Valderrama. Interpuesta una apelación y concedida.

16. Deslinde ó amojonamiento del terreno denominado *Rincón de la Loma*, situado en el Municipio de Antón. Demandante: José de Jesús Rangel, apoderado de Cristóbal Jaén. En suspenso hasta que se decida la articulación interpuesta por el colindante señor José Bernal.

Permiso.

17. Juan Manuel Vieto lo solicita para vender la parte que le corresponde á su pupilo Daniel Veliz, de una casa ubicada en Panamá. Nombrado perito para el nuevo avalúo de la casa á solicitud del señor Fiscal del Circuito de Panamá. Comisionado el señor Juez 1.° del mismo Circuito para vender la casa en remate público.

Cesión de crédito.

19. José Rodríguez y R., acreedor de Esteban [illegible]. En la Secretaría á disposición del peticionario.

III. AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ.

Juicios de sucesión.

1. de Pedro Cedeño.
2. .. José A. Rivas.
3. .. José María Masferrer.
4. .. Reyes de León con la demanda de nulidad de la cláusula 7.ª del Testamento de Reyes de León instaurada por el Municipio de Aguadulce.

Juicios ordinarios.

5. Demetrio Toral R., apoderado de Candelario López, contra Fernando Robles. Para dictar sentencia.

6. Horacio Herrera contra la sucesión de Felipa Medina de Henríquez. Para dictar sentencia.

Juicio de Cuentas.

7. El Tutor y Curador de los menores Guardia Vega, por medio de apoderado, contra los Albaceas de la sucesión de Pacífico Vega. Para dictar sentencia.

Juicio de exclusión.

8. Francisco Pérez contra la sucesión de Felicidad Vieto de Pérez. Para dictar sentencia.

Nombramiento de guardadores.

9. Felicia Robles de Suárez, Eva María Robles de Suárez, María de la

Digitalizado por la Asamblea Nacional

s de Quijano, Bertina Ro
solicitan se les nombre
menores Rogelio y Espe-
es.

*amiento y remoción de
guardadores.*

ntín Fernández pide le
utor á la menor Vicenta
a. Anastasio Valderrama
noción de Valentín Fernán
utor de la menor expresa.

mandas varias.

anda de nulidad del re-
bienes de la sucesión de
eón verificado sin autori-
Juez competente por el
le Aguadulce.
anda de nulidad de la Re
mero 110, del 28 de Sep
1905, del Secretario de Go-
laciones Exteriores, pro-
Manuel María Pimentel.
uel de Jesús G. Conte pi-
onore de la responsabili-
r del menor José de la
, habilitado de edad.
stasio Valderrama, por
oderado, contra Valentín

rticulaciones.

ción de inepta demanda
n la ordinaria que sigue
Rangel, apoderado de
ía Aguilera V., contra
a Grimaldo.
ción de inepta demanda
or José Bernal P., en la
[illegible] del te-
[illegible]
[illegible] Circuito
[illegible] de Bello, por la
detentación ilegales de
os denominados como
situados en el Municipio

iones diversas.

de bienes. Francisco
[illegible]
[illegible]
[illegible] de ro-
[illegible] de varias piezas
e cuentas seguido contra
s de Pacífico Vega.
cisco Real pide se libren
achos á los jueces Muni-
atá y Aguadulce (?)

*la Corte Suprema de
Justicia.*

ta:
sobre nulidad del Acuer-
de 1907, del inciso 18,
y artículo 12 del Acuerdo
del inciso 18, artículo 1°.
número 5, expedido por
Municipal de La Pintada.
de nulidad del Acuerdo
1907, expedido por el
icipal de Aguadulce.

n apelación.

de inventarios adiciona-
bienes no inventariados
s á la sucesión de Pacífi
aurado por el apoderado
es Guardia Vega.
derado de los menores
pide se nombre depo-
bienes proindivisos per-
la sucesión de Pacífico

ARCHIVADOS.

os ordinarios.

Valderrama contra An-
idez.

RECAPITULACION:

Paralizados por falta de gestión	44
En práctica de varias diligencias	18
Al despacho del señor Juez	21
En la Corte	5
Archivados	1
Total	89
Quedaron pendientes de Febrero	86
Entraron en Marzo	3
Total de los cursados	89
Salió en el mes	1
Quedaron para Abril	88

Penonomé, 31 de Marzo de 1908.

El Secretario,

Agustín Jaén Arosemena.

Avisos.

AVISO OFICIAL.

El Despacho de la Oficina de Registro General de la Propiedad está en el primer piso alto de la casa número 22, Calle 5.ª y Avenida A, en esta ciudad, perteneciente á la señora doña Teodolinda Boyd, v. de Arosemena.

HORAS DE OFICINA:

De 8 á 11 en la mañana y de 2 á 5 en la tarde.

Panamá, 16 de Noviembre de 1907

El Registrador General,

ADOLFO ALEMAN.

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Balboa, de conformidad con lo que previene el artículo 684 de la Ordenanza número 87 de 1896, avisa al público que en poder del señor Marcos [illegible] ha sido depositada, mientras aparece el dueño una lancha pequeña, nueva de una sola pieza, construida con madera de espavé, la cual mide cinco varas de largo y dos cuartas y diez pulgadas de ancho, y tiene dos rayas en ambos extremos.

La persona que se crea con derecho á dicha lancha debe presentarse en esta Alcaldía á hacerlo valer dentro del término legal. Pasado ese término se procederá á venderla en almoneda pública.

San Miguel, Enero 6 de 1908.

PEDRO A. LASSO

AVISO

Que el señor Candelario Visuete ha denunciado en esta Alcaldía, como bien mostrenco, y sin dueño conocido, una yegua alazana como de siete años de edad, de regular tamaño y marcada á fuego en la pulpa del lado de montar, y en la paleta del mismo lado, con este otro: R. P.

Lo que se pone en conocimiento del público, de acuerdo con lo que ordena el Código de Policía en vigencia, para el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer en el término de treinta días, (30), pues pasados los cuales se venderá en almoneda pública por el Tesorero del lugar.

San Carlos, Marzo 11 de 1908.

El Alcalde,

SEBASTIAN U. VEGA.

El Secretario,

Luis de Gracia.

AVISO.

El Alcalde Municipal de Las Palmas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Enrique Palacios, ha presentado á este Despacho una vaca parida, negra, salpicada por debajo, como de dos partos, marcada á fuego con estas iniciales: *V R K*, y señalada á sangre con un resaque por debajo en cada oreja; el ternero que es blanquecino, tiene esta marca á fuego: *K*, y de sangre la que arriba se expresa.

Estos animales han sido depositados por esta Alcaldía, en poder del señor Francisco Sanjur.

El que se crea con derecho á dichos animales, puede hacerlo valer durante los 30 días desde la fecha en que se fija este aviso; de nó, será rematada en subasta pública por el Tesorero del Distrito, conforme lo prescribe el artículo 684 del Código de Policía.

Las Palmas, Febrero 23 de 1908.

El Alcalde,

JOSE FAUSTINO REYES.

El Secretario,

Tomás Palacios.

AVISO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 684 de la Ordenanza número 87 de 1896,

SE HACE SABER:

Que en poder del señor Daniel Carranza, se encuentra depositado un caballo, moro, gacho, sin dueño conocido, marcado á fuego con el fierro que en seguida se dibuja: *P*.

El que se crea con derecho á dicho animal, lo hará valer en el término de treinta (30) días, pasados los cuales se venderá en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Natá, Febrero 3 de 1908.

El Alcalde,

JUAN B. URRIOLA O.

J. Angel Carranza,
Secretario.

AVISO

Que el señor Jesús A. Correa, en esta fecha ha denunciado ante esta oficina, como sin dueño conocido una vaca negra marcada á fuego con los siguientes fierros *7B BI +S A. N.* la cual se ha depositado en poder del señor Joaquín J. Ponce, en cumplimiento de lo que dispone el Código de Policía en vigencia.

Por lo expuesto, se cita, llama y emplaza al que se crea dueño del referido animal, para que en el término de (30) días se presente á hacer valer sus derechos, pues, pasado ese tiempo se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

San Carlos, Febrero 8 de 1908.

El Alcalde,

SEBASTIAN U. VEGA.

El Secretario,

Luis de Gracia.

AVISO.

El sábado cuatro (4) del mes de Abril del presente año, de 10 a. m. á 4 p. m. se verificará en esta Tesorería el remate de cuatro solares que pertenecen á este Municipio. Dichos solares están situados en esta cabecera, han sido valuados en la suma de B. 199.70 y están enumerados con los números 1, 2, 3 y 5.

Las dimensiones y linderos son los siguientes:

El número 1 que mide 91½ pies de frente por 32 de fondo, linda por el Norte con el mar, por el Sur con calle pública; por el Este con solar del señor Jesurum Lindo; y por el Oeste con solar de los herederos de Florencio Arosemena, y ha sido avaluado en la suma de B. 70.60.

El número 2 que mide 6 metros 40 centímetros de frente por 8 metros de fondo, linda por el Norte con casa de Próspero Beluche; por el Sur con solar de Rita Jaén; por el Este con solar de los herederos de Blas Beluche; y por el Oeste con solar de Leopoldo Rivera, callejón de por medio, y ha sido avaluado en la suma de B. 25.60.

El número 3 que mide 21 metros de largo por 7 de ancho, linda por el Norte y el Este con terreno de Genarina Moore; por el Sur con la Quebrada del Pueblo; por el Este con calle y paso público, y ha sido avaluado en la suma de B. 73.50.

El número 5 que mide 10 metros de largo por 6 de ancho, linda por el Sur con solar de José Beluche; por el Norte con solar de Alberto Navarrete, por el Este con solar de Juan Gallardo R., y por el Oeste con solar de Agustín Rivera, y ha sido avaluado en la cantidad de B. 30.00.

Será postura admisible la que cubra el total del avalúo y se oirán las pujas y repujas de 10 a. m. á 4 p. m.

Dentro de esta hora se adjudicará al mejor postor los solares en referencia.

Taboga, Febrero 1.º de 1908.

El Tesorero,

FELIX SALINAS.

AVISO.

El suscrito Alcalde del Distrito, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 684 de la Ordenanza número 87 de 1896.

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Guevara se encuentra depositada una vaca de color hosca, sin dueño conocido, marcada á fuego así: *R. S.*

El que se crea con derecho á dicho animal, lo hará valer en el término de treinta (30) días, pasados los cuales se venderá en almoneda pública por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Aguadulce, Febrero 8 de 1908.

El Alcalde,

SANTIAGO SUCRE.

El Secretario,

Pedro Alejandrino Tuñón.

GACETA OFICIAL.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año	B. 4.00
Por seis meses	2.00
Por tres meses	1.00

Se repartirá á domicilio á los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

000240

Digitalizado por la Asamblea Nacional

gra sobre otra amarilla. Esta última impresión constituye el fondo de la primera y está compuesta de óvalos entrelazados, cada uno de los cuales contiene el nombre *Fernet Branca* repetido, una vez en línea recta y la otra así: la palabra *Fernet* arriba de esta línea y la palabra *Branca* debajo.

La impresión negra expresa el nombre del producto, el de los fabricantes y el domicilio de éstos, de la manera siguiente:

Fernet-Branca

dei

Fratelli Branca e Comp.

Milano, Vía Broletto número 35, vecino alla Chiesa di S. Tomaso.

Expresa también en idioma italiano, las cualidades del producto, las instrucciones relativas al modo de usarlo y advertencias para precaverse de las falsificaciones, y sobre tales explicaciones aparece la firma en *facsimile*, de los fabricantes *Fratelli Branca e &. C.°*, la cual corre del extremo izquierdo inferior al extremo derecho superior del rótulo. Este se encuentra encerrado dentro de una doble guardilla negra con ángulos descantillados, delgada ó fina la interna y gruesa la externa, al rededor de las cuales hay una orla blanca y en cada una de las cuatro esquinas un triángulo negro, con los cuales la etiqueta forma un rectángulo.

2.° Debajo de esta etiqueta y unida ó formando un solo cuerpo con ella, hay otra etiqueta con doble impresión amarilla y negra sobre papel blanco, como la anterior, que contiene otro rótulo encerrado igualmente en una doble guardilla negra formando un rectángulo. Dentro de esta segunda etiqueta hay dos viñetas ó medallones, uno á la derecha y otro á la izquierda, que representan, el primero, el busto de Cristobal Colón y el segundo la Catedral de Milán, con inscripciones que dicen, respectivamente, *Cristobal Colón y Catedral de Milán*. Esos medallones están unidos por dos fajas paralelas horizontales, de color gris. La superior forma en su centro un medio círculo del cual salen líneas negras á derecha é izquierda y hácia arriba.

En esta faja se leen las palabras *Fernet Branca*, en letras blancas, separadas una de otra por medio de un guión del mismo color. Debajo del semicírculo hay una estrella también blanca sobre fondo negro, y más abajo, en la parte inferior de la misma faja, la palabra *Del*. La otra faja, formada por líneas negras paralelas, contiene las palabras *Carlos F. Hofer & C.°*.

Entre las dos fajas se ven estas otras palabras: *Fratelli* Branca, Milano; y debajo de ella, sobre la impresión amarilla, estas palabras en cuatro líneas distintas: la palabra *Génova* en la primera, las palabras *Concesionarios para la* en la segunda, *América del Sud* en la tercera, y *Marca depositada* en la cuarta, separada de las precedentes por una raya negra.

3.° Debajo de la segunda etiqueta se adhiere á la botella otra, que forma un rectangulo con dos filetes guarnillas negras, con una impresión amarilla igual á la de las otras dos ya escritas, sobre la cual hay una de color rojo que expresa estos conceptos: en el medio un círculo dentro del cual está dibujado el Arco de la Paz de Milán, á la derecha del círculo el hemisferio oriental, y á la izquierda el hemisferio occidental, y arriba la palabra *Registrada*, dentro de un óvalo que rodea dicho círculo. Dentro del círculo, pero debajo del arco se leen esta inscripción: *Arco de la Pace*. A la izquierda del óvalo que contiene los detalles expresados se leen estas palabras: *Fernet Branca* y á la derecha estas otras: Dei *Fratelli* Branca Milano, impresas todas con tinta roja.

Esta etiqueta tiene otros detalles cuando el producto viene para el Istmo de Panamá, lo cual consiste en añadir debajo de la inscripción de la izquierda las palabras *José C. Monteverde*, y debajo de la inscripción de la derecha estas otras: *Unico introductor etc.*, impresas con tinta negra.

4.° La otra etiqueta es la que se adhiere en el gollete de la botella. Tiene forma rectangular; está rodeada por una doble guardilla negra, la interna de líneas finas ó delgadas y la del exterior de líneas más anchas ó gruesas, y el rótulo está impreso en papel blanco, con tinta de dos colores, así: el fondo amarillo como el de las otras etiquetas, y encima, en negro, la firma en *fac-símile*, de los fabricantes *Fratelli Branca é C.°*

Mis poderdantes desean que al registrarse en esta Nación la marca de fábrica que dejo detallada se hagan constar estos otros particulares, que deben tenerse en cuenta también para la garantía de la legitimidad del producto y la protección legal que solicito:

1.° *La Botella*. La forma de ésta es la de una botella para vinos Burdeos, de vidrio y con capacidad para un litro. Tiene en el exterior del gollete, en relieve, un sello con las palabras *Fratelli Branca Milano* al rededor de una estrella de ocho picos.

2.° *Los prospectos*. Cada botella está envuelta en dos prospectos, uno en idioma italiano y otro en idioma español. Estos hacen mención de las medallas y recompensas obtenidas por los señores Fratelli Branca, y contienen advertencias y explicaciones relativas al modo de usar el *Fernet-Branca*, y certificados médicos. El formato de dichos prospectos es de cuatro hojas de papel de carta, ordinario, impresas con tinta negra.

3.° *Las cápsulas*. La cápsula que se aplica encima del tapón de la botella es de plomo y tiene marcadas, en relieve, dentro de una corona punteada y cercadas por un punto de adorno, las palabras. *Fratelli Branca*, y en el centro en línea horizontal la palabra *Milano*.

4.° *Los tapones*. Son de corcho, y están marcados á fuego con un rectángulo dentro del cual va la siguiente inscripción: *Fernet Branca—Dei Fratelli Branca—Milano*.

5.° *Las cajas*. La tapa del cajón que se usa para empacar el producto tiene el *fac símile* de una botella de Fernet Branca. En uno de los costados tiene una ancla y dentro de cada garfio de ella, separadamente, las iniciales *F. B.* En otro hay, á la izquierda, el escudo de Italia sobre dos ramas de laurel á la derecha de las palabras *Fernet Branca Dei Fratelli Branca de Milano. Fornitori di S. M. Il Re D'Italia* y de la izquierda inferior á la derecha superior la firma en *fac simile* Fratelli Branca e C.°

Acompaño á esta solicitud, además del poder que contiene el mandato que ejerzo lo siguiente:

1.° La prueba de que la marca ha sido registrada en el país de su orígen.

2.° Dos modelos de la misma marca consistente en las etiquetas descritas.

3.° Dos ejemplares de los prospectos mencionados y una muestra del papel que se emplea para envolver las botellas.

4.° La prueba [illegible] recho de registro en la [illegible] respectiva.

Panamá [illegible] de 1908.

José C. Monteverde.

—

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Tercera.—Panamá, Mayo 5 de 1908.

Visto el memorial que precede y teniendo en cuenta que el peticionario ha pagado el derecho de registro, así como el valor de la publicación de la solicitud en el periódico oficial;

RESUELVE:

[illegible]ar la anterior solicitud en la [illegible]ETA OFICIAL y si pasados treinta días después de su publicación no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, hacer el registro que [illegible] respondiente.

Por el Secretario de Fomento, El Subsecretario,

LADISLAO SOSA.

—

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas:

El 10 de Junio de 1890 se registró en la oficina respectiva del Departamento de lo Interior en los Estados Unidos, la marca de fábrica *Magnolia*, número 18,023, para la fabricación de leche condensada, por la compañía denominada *The New York Condensed Milk Company*, domiciliada en Nueva York.

Posteriormente, el 14 de Junio de 1899, vendió la expresada sociedad *The New York Condensed Milk Company* sus derechos y acciones derivados del registro de la aludida marca, junto con el negocio en ella fundado, á otra compañía anónima denominada *Borden's Condensed Milk Company*, domiciliada en Nueva Jersey, en los Estados Unidos.

Esta última compañía ha conferido poder, con facultad de sustitución, al señor T. C. Hinckley, vecino de Panamá, para obtener el registro de la marca de fábrica número 18,023 en la Rúpeblica de Panamá, y por ese medio, los derechos y acciones consiguientes de conformidad con las leyes.

El señor T. C. Hinckley ha sustituído en mí el poder que le otorgó la *Borden's Condensed Milk Company* de Nueva Jersey para los efectos allí expresados.

Por tanto yo, Oscar Terán, de este vecindario, en representación legal de la compañía conocida por la razón social de "Borden's Condensed Milk Company" de Nueva Jersey, en los Estados Unidos de Norte América, ocurro á Su Señoría en solicitud del registro de la Marca de Fábrica en referencia, propiedad exclusiva de la mencionada asociación.

El rasgo esencial de la expresada marca es la palabra "Magnolia", escogida al capricho. El *facsimile* de ella que acompaño consiste en dos etiquetas enlazadas, cada una de las cuales ostenta una banda diagonal muy semejante á una cinta.

La banda de la izquierda, donde está pintada una magnolia, ofrece, arriba, este letrero: "Magnolia Brand", y debajo, este otro: "Condensed Milk". Dentro de la banda de la derecha figuran las palabras "Condensed Milk Magnolia Brand".

Lo demás del fac-símile, por no ser esencial sino susceptible de cambiarse, lo omito en esta descripción.

Esta marca de Fábrica se imprime de ordinario en etiquetas de papel adheridas á las latas y paquetes en que se exporta el artículo; en tarjetas, en facturas, en encabezamientos de cartas etc.

Acompaño á este memorial,

(1.) [illegible] al señor [illegible] Hinckley, debidamente registrado;

(2.) La sustitución de dicho poder hecha en mí;

(3.) La prueba de que la marca de fábrica á que aludo, ha sido registrada en el país de su origen;

(4.) La prueba del traspaso de dicha marca de Fábrica hecho á los señores "Borden's Condensed Milk Company" de Nueva Jersey; y

(5.) Dos ejemplares ó fac símiles de la marca con sus correspondientes estampillas de timbre nacional, y firmadas por mí, conforme se dispone en la ley, vigente sobre la materia en la República de Panamá.

Panamá, Mayo 2 de 1908.

Oscar Terán.

—

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Tercera.—Panamá, Mayo 5 de 1908.

niendo en cuenta que el peticionario ha pagado el derecho de registro, así como el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial;

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud y si pasados treinta días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, hacer el registro de la marca de en referencia y expedir el certificado correspondiente.

Por el Secretario de Fomento, El Subsecretario,

Ladislao Sosa

3v.—1

Tribunal de Cuentas.

[Sala de Apelación y Consulta]

AUTO NUMERO 18 DE 1908,

(DE 27 DE MARZO),

por el cual se fenecen definitivamente (en segunda y última instancia, las cuentas del Consulado General de la República en Liverpool, correspondientes al tiempo corrido desde el 14 de Abril de 1904 hasta el 31 de Diciembre de 1907, de las que es responsable el señor C. R. Zachrisson V.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Sala de Apelación y Consulta.

Por auto fechado el 23 de los corrientes, distinguido con el número 542, han sido definitivamente fenecidas por el señor Contador de la Primera Plaza de este Tribunal, las cuentas del Consulado General de la República en Liverpool, correspondientes al lapso corrido del 14 de Abril de 1904 al 31 de Diciembre de 1907, responsable don Carlos R. Zachrisson V.

Consultado el expresado auto con esta Superioridad se procedió por ella á la revisión del auto en referencia y no encontrando en él observación alguna que hacer,

LA SALA RESUELVE:

Confirmarlo en todas sus partes declarando á la vez definitivamente fenecidas en esta segunda y última instancia, las cuentas á que el auto consultado se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

(PRIMERA PLAZA.)

AUTO NUMERO 526 DE 1908,

(DE 2 DE MARZO),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Baltimore, correspondiente al mes de Enero del presente año, de la cual es responsable el señor Jas T. Fergusson.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado de la República en Baltimore, referente al mes de Enero de este año, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor J. T. Fergusson y encontrándose por consiguiente exacto el saldo de $ 3.90 que fué remitido al Consulado General de la República en New York, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta á que el presente auto se refiere.

BIBLIOTECA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

0002241

e, comuníquese y publíquese,
ntador de la Primera Plaza,
HENRIQUE LEWIS.
retario,
M. A. Herrera A.

) NUMERO 527 DE 1908,
(DE 2 DE MARZO),
iento provisional de la cuenta de
ulado de la República en Grimsby,
liente al mes de Enero de este
cual es responsable el señor T,
Sucliffe.
a de Panamá.—Tribunal de
s.—Primera Plaza.
amen que se ha practicado
enta del Vice Consulado de
lica en Grimsby, correspon-
mes de Enero del año ac-
e desprende reparo ni cargo
ntra el responsable, señor
, resultando por consiguien-
el saldo de $ 38.65 que fué
al Consulado General de la
en Liverpool.
secuencia, el suscrito Conta-
Primera Plaza,
RESUELVE:
como en efecto se fenece
almente la cuenta á que el
uto se refiere.
, comuníquese y publí-
ador de la Primera Plaza,
HENRIQUE LEWIS.
tario,
M. A. Herrera A.

NUMERO 528 DE 1908,
(DE 2 DE MARZO),
se fenece provisionalmente la
Consulado de la República en
de la Palma—Canarias—, referen-
Diciembre de 1907, de la cual
able el señor M. A. Rodríguez.
de Panamá.—Tribunal de
.—Primera Plaza.
ada la cuenta del Consula-
Santa Cruz de
bre de 1907, relativa al mes
da y debidamente compro-
irtud, el suscrito Contador
nera Plaza,
RESUELVE:
e provisionalmente la cuen-
l presente auto se refiere.
, comuníquese y publí-
ador de la Primera Plaza.
HENRIQUE LEWIS.
tario,
M. A. Herrera A.

NUMERO 529 DE 1908,
(DE 3 DE MARZO),
se fenece provisionalmente la
Consulado de la República en St.
rrespondiente al mes de Enero
de la cual es responsable el se-
ñor David O. Bornn.
de Panamá.—Tribunal de
.—Primera Plaza.
nen que se ha hecho de la
Consulado de la Repúbli-
Thomas, correspondiente al
ero de este año, no resulta
argo alguno contra el res-
eñor David O. Bornn.
rtud, el suscrito Contador
era Plaza,
RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta á que el presente auto se refiere, haciendo constar que ningún saldo quedaba en poder del expresado responsable, puesto que el de $ 8.70 fué remitido á la Secretaría de Hacienda.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,
HENRIQUE LEWIS.
El Secretario,
M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 530 DE 1908,
(DE 3 DE MARZO),
de fenecimiento provisional de la cuenta de Consulado de la República en Vigo —España—, correspondiente al mes de Diciembre de 1907, de la cual es responsable el señor Javier Puig.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto del examen que se ha practicado de la cuenta del Consulado de la República en Vigo—España—, referente al mes de Diciembre de 1907, no se desprende reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor Javier Puig y resultando por lo tanto exacto el saldo de $ 25.78 remitido al Consulado de la República en Barcelona, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta á que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,
HENRIQUE LEWIS,
El Secretario,
M. A. Herrera A.

Avisos.

AVISO OFICIAL.

El Despacho de la Oficina de Registro General de la Propiedad está en el primer piso alto de la casa número 22, Calle 5.ª y Avenida A, en esta ciudad, perteneciente á la señora Teodolinda Baez, v. de Aresemena.

HORAS DE OFICINA:

De 8 á 11 en la mañana y de 2 á 5 en la tarde.

Panamá, 16 de Noviembre de 1907

El Registrador General,
ADOLFO ALEMAN.

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Balboa, de conformidad con lo que previene el artículo 684 de la Ordenanza número 87 de 1896, avisa al público que en poder del señor Marcos Ortega ha sido depositada, mientras aparece el dueño, una lancha pequeña, nueva de una sola pieza, construida con madera de espavé, la cual mide cinco varas de largo y dos cuartas y diez pulgadas de ancho, y tiene dos rayas en ambos extremos.

La persona que se crea con derecho á dicha lancha debe presentarse en esta Alcaldía á hacerlo valer dentro del término legal. Pasado ese término se procederá á venderla en almoneda pública.

San Miguel, Enero 6 de 1908.

PEDRO A. LASSO

Que el señor Candelario Visuete ha denunciado en esta Alcaldía, como bien mostrenco, y sin dueño conocido, una yegua alazana como de siete años de edad, de regular tamaño y marcada á fuego en la pulpa del lado de montar, y en la paleta del mismo lado, con este otro: R. P.

Lo que se pone en conocimiento del público, de acuerdo con lo que ordena el Código de Policía en vigencia, para el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer en el término de treinta días, (30), pues pasados los cuales se venderá en almoneda pública por el Tesorero del lugar.

San Carlos, Marzo 11 de 1908.

El Alcalde,
SEBASTIAN U. VEGA.
El Secretario,
Luis de Gracia.

AVISO.

El Alcalde Municipal de Las Palmas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Enrique Palacios, ha presentado á este Despacho una vaca parida, negra, salpicada por debajo, como de dos partos, marcada á fuego con estas iniciales: *V R K*, y señalada á sangre con un resaque por debajo en cada oreja; el ternero que es blanquecino, tiene esta marca á fuego: *K*, y de sangre la que arriba se expresa.

Estos animales han sido depositados por esta Alcaldía, en poder del señor Francisco Sanjur.

El que se crea con derecho á dichos animales, puede hacerlo valer durante los 30 días desde la fecha en que se fija este aviso; de nó, será rematada en subasta pública por el Tesorero del Distrito, conforme lo prescribe el artículo 684 del Código de Policía.

Las Palmas, Febrero 11 de 1908.

El Alcalde,
JOSE FAUSTINO REYES.
El Secretario,
Tomás Palacios.

AVISO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 684 de la Ordenanza número 87 de 1896,

SE HACE SABER:

Que en poder del señor Daniel Carranza se encuentra depositado un caballo, tuerto, gacho, sin dueño conocido, marcado á fuego con el fierro que en seguida se dibuja: *P.*

El que se crea con derecho á dicho animal, lo hará valer en el término de treinta (30) días, pasado los cuales se venderá en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Natá, Febrero 3 de 1908.

El Alcalde,
JUAN B. URRIOLA O.
J. Angel Carranza,
Secretario.

El sábado cuatro (4) del mes de Abril del presente año, de 10 a. m. á 4 p. m. se verificará en esta Tesorería el remate de cuatro solares que pertenecen á este Municipio. Dichos solares están situados en esta cabecera, han sido valuados en la suma de B. 199.70 y están enumerados con los números 1, 2, 3 y 5.

Las dimensiones y linderos son los siguientes:

El número 1 que mide 91 1/2 pies de frente por 32 de fondo, linda por el Norte con el mar, por el Sur con calle pública; por el Este con solar del señor Jesurum Lindo; y por el Oeste con solar de los herederos de Florencio Arosemena, y ha sido avaluado en la suma de B. 70.60.

El número 2 que mide 6 metros 40 centímetros de frente por 8 metros de fondo, linda por el Norte con casa de Próspero Beluche; por el Sur con solar de Rita Jaén; por el Este con solar de los herederos de Blas Beluche; y por el Oeste con solar de Leopoldo Rivera, callejon de por medio, y ha sido avaluado en la suma de B. 25.60.

El número 3 que mide 21 metros de largo por 7 de ancho, linda por el Norte y el Este con terreno de Genarina Moore; por el Sur con la Quebrada del Pueblo; por el Este con calle y paso público, y ha sido avaluado en la suma de B. 73.50.

El número 5 que mide 10 metros de largo por 6 de ancho, linda por el Sur con solar de José Beluche; por el Norte con solar de Alberto Navarrete, por el Este con solar de Juan Gallardo R., y por el Oeste con solar de Agustin Rivera, y ha sido avaluado en la cantidad de B. 30.00.

Será postura admisible la que cubra el total del avaluo y se oirán las pujas y repujas de 10 a. m. á 4 p. m.

Dentro de esta hora se adjudicará al mejor postor los solares en referencia.

Taboga, Febrero 1.º de 1908.

El Tesorero,
FELIPE SALINAS.

AVISO.

El suscrito Alcalde del Distrito, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 684 de la Ordenanza número 87 de 1896.

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Guevara se encuentra depositada una vaca de color hosca, sin dueño conocido, marcada á fuego así: *R. S.*

El que se crea con derecho á dicho animal, lo hará valer en el término de treinta (30) días, pasados los cuales se venderá en almoneda pública por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Aguadulce, Febrero 8 de 1908.

El Alcalde,
SANTIAGO SUCRE.
El Secretario,
Pedro A. Quadrino Tuñón.

GACETA OFICIAL.

En la Tesorería General de la República se reciben suscripciones á este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00
Por seis meses..... 2.00
Por tres meses..... 1.00

Se repartirá domiciliado á los suscriptores de la Capital, el mismo día de su salida.